

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR****CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del reglamento de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 84.- “Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 118.- “Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

- c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente...”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo 120.- “Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 21.- Títulos de cuarto nivel o de Posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:

c. Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente).;

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, manda en su artículo 22.- “Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

f) Aprobar diseños, rediseños de carrera de grado, Programas de Posgrado y someter a conocimiento y resolución de las instancias superiores; así como actualizaciones curriculares;

QUE, el Proyecto del Programa de Posgrado a ejecutarse contempla el código de la resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior, en el mismo que refleja la malla curricular, modelo y líneas de investigación, modelo y líneas de vinculación, plan de acción, evaluación estudiantil y docente, modalidades de graduación, presupuesto, seguimiento y evaluación del programa; mismo que es aprobado por el pleno del Consejo de Educación Superior.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 47; y, en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal d), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN, MATRICULACIÓN, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y POLÍTICA

Art. 1.-Ámbito. - El presente Reglamento aplica y regula las actividades académicas de los Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, incluye la admisión, matrícula, permanencia y graduación en los Programas referidos.

Art. 2.- Objeto. - Regular y ejecutar los procesos de gestión académica y administrativa de los estudios y Programas de Posgrado y Educación Continua, normar el proceso de admisión, matrícula, investigación y desarrollo académico, con base a la normativa legal vigente que rige a las Instituciones de Educación Superior.

Art. 3.- Política general. - La Universidad Estatal de Bolívar a través de sus Programas de Posgrado y Educación Continua, garantizará la formación de profesionales humanistas y competentes, contribuyendo al desarrollo humano, económico y social.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL POSGRADO

Art. 4.- Los Programas de Posgrado Profesionales y de Investigación se rigen por las siguientes instancias:

- a. Honorable Consejo Universitario.
- b. Rectorado de la Universidad.
- c. Vicerrectorado Académico
- d. Vicerrectorado de Investigación y Vinculación
- e. Dirección de Posgrado y Educación Continua.

Art. 5.- Vicerrector Académico. Es la autoridad ejecutiva que, en relación con Posgrado, le corresponde:

- a. Emitir políticas, procedimientos de gestión académica, de Grado, Posgrado, Educación Continua y de Seguimiento a Graduados.
- b. Proponer normas internas de gestión académica, de grado y Posgrado y de seguimiento a graduados para análisis y aprobación de las instancias respectivas.
- c. Liderar la elaboración de la planificación estratégica y operativa de la gestión académica de grado y Posgrado.
- d. Gestionar el mejoramiento continuo de los procesos académicos de grado y Posgrado.
- e. Evaluar la gestión académica de grado y Posgrado
- f. Planificar, supervisar y evaluar las actividades académicas de los Posgrados, en coordinación con las unidades académicas de la Universidad Estatal de Bolívar;
- g. Presentar el Plan Quinquenal de Desarrollo Académico de Posgrado Profesionales, así como los planes anuales y planes operativos semestrales;

- h. Supervisar el funcionamiento de la Dirección de Posgrado y Educación Continua;
- i. Recibir informes sobre el desarrollo de los Programas de Posgrado;
- j. Promover el diseño, ejecución y evaluación de Programas de Posgrado;
- k. Proponer al Honorable Consejo Universitario proyectos de reglamentos, instructivos y resoluciones que regulen las actividades del Posgrado;
- k. Fortalecer y controlar la ejecución de los Programas de Posgrado profesionales
- l. Fomentar, en los Programas de Posgrado, la cooperación internacional y la participación en redes nacionales e internacionales;
- m. Fortalecer y vigilar el cumplimiento de convenios con instituciones extranjeras de educación superior.
- n. Definir políticas de movilidad académica de profesores y posgradistas en Posgrado profesionales; y,
- o. Proponer al Honorable Consejo Universitario proyectos de Programas de Posgrado profesionales, reglamentos, instructivos y resoluciones que regulen las actividades del Posgrado.
- p. Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, la proposición de políticas, normas, líneas de investigación y vinculación, así como también otras actividades académicas para los Programas de Maestrías y Educación Continua, cuando el caso lo amerite.
- q. Presidir el Comité Académico de Posgrado y Educación Continua

Art. 6.- Vicerrector de Investigación y de Vinculación. - Es la autoridad responsable de la gestión de investigación y vinculación; le corresponde:

- a. Subrogar o remplazar al Vicerrector Académico en ausencia temporal o definitiva, de conformidad con la normativa legal;
- b. Integrar con voz y voto el Consejo Universitario;
- c. Presidir las comisiones: Investigación y Vinculación con la sociedad;
- d. Gestionar planes de formación doctoral para profesores e investigadores;
- e. Desarrollar la planificación operativa del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación para presentar al Rector, autoridades y organismos correspondientes;
- f. Presentar al Consejo Universitario propuestas de políticas relacionadas con la gestión de investigación y vinculación;
- g. Efectuar el seguimiento de políticas, normas, estándares, planes, programas y proyectos de investigación y vinculación; a fin de verificar su cumplimiento y/o establecer los correctivos necesarios;
- h. Asesorar en la gestión de investigación y vinculación al Consejo Universitario, Rector y autoridades académicas;
- i. Representar a la Universidad en reuniones convocadas por distintas instancias y delegar en su representación a los responsables de las direcciones a su cargo;

- j. Dirigir la gestión de investigación y vinculación, a fin de cumplir los objetivos institucionales;
- k. Evaluar la gestión de las direcciones a su cargo;
- l. Presentar el informe anual de gestión para la rendición de cuentas; y,
- m. Las demás que determine la normativa legal.

Art. 7.- Dirección de Posgrado y Educación Continua. Es una dirección administrativa y académica encargada de la formación de Posgrado y Educación Continua en función de las demandas del contexto.

Art. 8.- Deberes y Atribuciones del Director de Posgrado y Educación Continua.

De conformidad con lo establecido en el Art. 105 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, los deberes y atribuciones del Director de Posgrado y Educación Continua, son:

- a) Participar en la Comisión Académica;
- b) Desarrollar la planificación de Posgrado y Educación Continua para presentar a autoridades y organismos correspondientes;
- c) Proponer políticas de Posgrado para garantizar la eficacia y eficiencia de sus procesos;
- d) Realizar propuestas de oferta académica de Posgrado y Educación Continua, orientados a la solución de problemas de la sociedad;
- e) Efectuar la difusión de los Programas de Posgrado;
- f) Promover convenios con las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas que permitan complementar la formación académica;
- g) Asesorar a organismos y autoridades en materia de su competencia;
- h) Proporcionar información requerida por autoridades y organismos de control
- i) Efectuar el control de los recursos económicos generados por los Programas de Posgrado;
- j) Sugerir a la máxima autoridad la notificación a los organismos de Educación Superior, la apertura de cohortes de Programas de Posgrado aprobados y reajuste de planta docente;
- k) Realizar el proceso de selección y administración de aspirantes a los Programas de Posgrado;
- l) Legalizar matrículas y actas de calificaciones;
- m) Solicitar la contratación de coordinadores, profesores y tutores con el perfil acorde al módulo que vaya a impartir, para la ejecución de los Programas de Posgrado y Educación Continua;
- n) Garantizar la ejecución del plan curricular de los Programas de Posgrado y Educación Continua de acuerdo a la planificación aprobada;
- o) Establecer propuestas de sistemas de evaluación y seguimiento a graduados;
- p) Mantener registros de resultados de evaluación del proceso de admisión, aprobación del plan curricular, así como de trabajos de titulación;
- q) Solicitar la aprobación de temas de trabajos de titulación, tutores y tribunales;

- r) Coordinar con el Director de Investigación y Vinculación la aplicación de las líneas de investigación institucionales y demás procesos;
- s) Mantener archivos de los procesos académicos y administrativos de los Programas de Posgrado y Educación Continua;
- t) Solicitar a la autoridad competente la legalización y registro de títulos;
- u) Evaluar la ejecución de los Programas de Posgrado y Educación Continua;
- v) Evaluar el desempeño del personal administrativo a su cargo, con la finalidad de fomentar la eficacia y eficiencia de los servidores en su puesto de trabajo, estimulando su desarrollo profesional y potenciando su contribución al logro de los objetivos institucionales;
- w) Evaluar los procesos de gestión académica, a fin de implementar acciones de mejora;
- x) Presentar el informe anual para la rendición de cuentas de conformidad con la Ley; y,
- y) Las demás que determine la normativa legal.

Art. 9.- El Comité Académico de Posgrado y Educación Continua.

El Comité Académico de Posgrado y Educación Continua constituye un comité asesor. Es una unidad de apoyo académico encargada de la gestión, planificación, ejecución y seguimiento de los Programas de Posgrado y Educación Continua. Se regirá por los Reglamentos aprobados, la normativa vigente de los organismos internos y externos de la Educación Superior.

Art. 10.- Estructura del Comité Académico de Posgrado y Educación Continua.

El Comité Académico estará estructurado por:

- a. El Director de Posgrado y Educación Continua
- b. El Coordinador del Programa
- . Un Docente del Programa

Art. 11.- Son atribuciones del Comité Académico de Posgrado.

- a. Sugerir el plan de estudios, la programación académica, administrativa y presupuestaria de los Programas de Posgrado y Educación Continua;
- b. Controlar y evaluar la ejecución de los Programas de Posgrado y Educación Continua;
- c. Supervisar semestralmente la gestión económica y la ejecución presupuestaria de los Programas de Posgrado y Educación Continua y asegurar la ejecución eficiente del presupuesto aprobado por programa;
- d. Conocer semestralmente, el informe del Coordinador del Programa sobre la ejecución académica, de titulación y administrativa de los Programas de Posgrado, con el fin de ejecutar las acciones pertinentes para alcanzar con eficiencia los objetivos aprobados;
- e. Presentar un informe semestral sobre el desarrollo de la gestión académica, administrativa y la ejecución del presupuesto aprobado por el Programa de Posgrado y Educación Continua y remitirlo a la Dirección de Posgrado y Educación Continua;
- f. Coordinar las relaciones de cooperación interinstitucionales para lograr el desarrollo de los Programas de Posgrado;

- g. Solicitar semestralmente con asignación de carga horaria, la participación de los profesores titulares de la Universidad para que participen en los Programas de Posgrado Profesionales e informar semestralmente al Consejo Directivo el cumplimiento;
- h. Conducir el proceso de autoevaluación de los Programas de Posgrado y asegurar su cumplimiento;
- i. Informar de la evaluación interna de los Programas de Posgrado y remitirlo a la Dirección de Posgrado y Educación Continua;
- j. Presentar semestralmente, los informes de evaluación integral de los docentes y con la periodicidad definida, los informes de evaluación integral de los posgradistas de los Programas de Posgrado, al Comité de Posgrado y a la Dirección de Posgrado y Educación Continua;
- k. Asegurar que se cumplan y cumplir los procedimientos académicos, de investigación, administrativos, económicos, financieros y de presupuesto, conforme las normas generales y las aprobadas por la Universidad;
- l. Asegurar eficiencia, eficacia, transparencia y el mérito académico en la gestión de los Programas de Posgrado; y,
- m. Las demás que los reglamentos y normas generales los determinen.

Art. 12.- El Coordinador del Programa de Posgrado. Cada Programa de Posgrado contará con un Coordinador, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor titular de la Universidad Estatal de Bolívar o un docente externo contratado para tal fin, que reúna los requisitos exigidos por el Art. 5 de la LOSEP;
- b. Poseer por lo menos el grado académico correspondiente afín al programa que coordina;
- c. Tener una formación disciplinar afín al mismo.

Art. 13.- Funciones del Coordinador del Programa de Posgrado.

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y demás normas conexas;
- b. Integrar el Comité Académico de Posgrado;
- c. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento académico y administrativo del Programa de Posgrado;
- d. Presentar al Director de Posgrado y Educación Continua, la planificación académica y operativa para aprobación y ejecución;
- e. Elaborar la programación de la carga horaria de los profesores titulares y contratados del Programa de Posgrado e informar al Director el cumplimiento;
- f. Promover convenios y buenas relaciones con organismos nacionales e internacionales;
- g. Proponer nuevos Programas de Posgrado para su trámite al director;
- h. Presentar el plan de estudios del Programa de Posgrado al director y controlar su ejecución;
- i. Promover la autoevaluación, acreditación nacional e internacional del Programa de Posgrado;
- j. Mantener actualizado el sistema integral de información del Programa de Posgrado;

- k. Presentar, semestralmente al director, el informe de la ejecución académica y administrativa del Programa de Posgrado;
- l. Presentar, semestralmente al director, el informe de la ejecución del presupuesto del Programa de Posgrado;
- m. Presentar al director la propuesta de evaluación docente, así como el cronograma de su ejecución;
- n. Presentar anualmente al director, los informes de evaluación docente y con la periodicidad definida los informes de evaluación de posgradistas del Programa de Posgrado;
- o. Atender y asesorar a los docentes y alumnos en asuntos académicos y administrativos, así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos;
- p. Gestionar todo lo necesario para un adecuado desarrollo del Programa de Posgrado;
- q. Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades universitarias;
- r. Reunirse por lo menos dos veces al mes con los profesores e investigadores de los Programas; elaborar y archivar las actas resolutivas de las reuniones;
- s. Reunirse por lo menos dos veces al mes con los posgradistas del programa; elaborar y archivar las actas resolutivas de las reuniones;
- t. Resguardar la información y documentación del Programa de Posgrado y elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo;
- u. Asegurar el cumplimiento de los procesos de titulación de los posgradistas según los planes y cronogramas aprobados;
- v. Asegurar que el Programa de Posgrado se ejecute como fue aprobado por las instancias correspondientes;
- w. Participar en los procedimientos de admisión de posgradistas a los nuevos Programas de Posgrado conforme lo aprobado.
- x. Garantizar eficiencia, eficacia, transparencia en el acceso de los postulantes a los Programas de Posgrado; y
- y. Las demás que los reglamentos y normas generales los determinen.

Art. 14.- Los profesores en los Programas de Posgrado.

En razón de su relación con la Universidad Estatal de Bolívar, son profesores titulares y no titulares:

- a. Los profesores titulares: son aquellos que ingresaron a la Universidad por concurso de merecimientos y oposición, con base al proceso estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador mediante concurso público de méritos y oposición y que prestan sus servicios en un Programa de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar.
- b. Los profesores no titulares: son aquellos que no ingresan a la Universidad Estatal de Bolívar por el procedimiento estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador y que prestan sus servicios en un Programa de Posgrado. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Art. 15.- Vinculación del personal académico no titular. En los Programas de Posgrado, el personal académico no titular deberá ser contratado bajo los procedimientos de contrato civil de servicios profesionales, observando la dedicación horaria, los tiempos máximos y requerimientos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del

Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En todos los casos se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 16.- Actividades de docencia. La docencia en los Programas de Posgrado comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- b. Preparación y actualización de clases, talleres, entre otros; así como también preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas
- c. Diseño y elaboración de material didáctico, plan analítico de asignatura, silabo, plan de clase y otros documentos requeridos por la Dirección de Posgrado;
- d. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales mediante visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras;
- e. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías;
- f. Dirección y tutoría de trabajos para trabajos de titulación;
- g. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
- h. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- i. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- j. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; y
- k. Participación como profesores que impartirán los cursos de la Unidad de Titulación;
- o. Diseño de nuevos Programas de Posgrado o actualización de los existentes.

Art. 17.- Actividades de investigación. De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, la investigación en los Programas de Posgrado comprende el desarrollo competencias de investigación avanzada, en relación al campo del conocimiento y líneas de investigación del programa, incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación del Programa de Posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica. Entre las principales actividades, tenemos:

- a. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación de Posgrado básica, aplicada, clínica, operativa, epidemiológica, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes incluidos los ancestrales;
- c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales; Asesoría, tutoría o dirección de tesis de especialidad y maestrías de investigación;
- e. Difusión de resultados y beneficios de la investigación, a través de eventos académicos, publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; y
- f. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.

Art. 18.- Docentes con relación de dependencia con la Universidad Estatal de Bolívar. El personal académico titular de la Universidad Estatal de Bolívar, que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la Universidad, en Programas de Posgrado, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales en función de su tiempo de dedicación y en observancia a las disposiciones de la Universidad, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Se debe indicar que la contratación de estos docentes será por el número de periodos académicos, horas o módulos requeridos por el programa.

Podrá haber docentes de grado de la Universidad Estatal de Bolívar, que como parte de su carga horaria sean requeridos por el Posgrado, por lo que podría solicitarse horas de dedicación de acuerdo al instructivo de asignación de carga horaria de la Universidad. Las horas de dedicación a Posgrado serán validadas por el Director de Posgrado, previa presentación de un informe de sus actividades que será remitido al Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación. Los docentes vinculados a Posgrado realizarán actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, para las que fueron requeridos.

Se vincularán a los Programas de Posgrado, con prioridad, docentes titulares de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes obtuvieron ayuda para sus estudios de cuarto nivel y docentes con título de PhD.

Art. 19.- Docentes sin relación de dependencia con la Universidad Estatal de Bolívar. Para contratar docentes especialistas externos que por sus conocimientos y experiencia requiera el Programa de Posgrado, se debe verificar la disponibilidad comprobada de tiempo de dedicación, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Para proceder con el trámite de contratación, se han de considerar las disposiciones de la Universidad,

los lineamientos establecidos por la Dirección de Talento Humano, acorde a la normativa legal vigente.

Art. 20.- Requisitos. - Para ser docente, coordinador, miembro del tribunal de un Programa de Posgrado, el profesional debe tener un título de Posgrado, al menos del mismo nivel al que corresponda el programa. En caso que la Universidad no cuente con profesionales de cuarto nivel en la respectiva área del conocimiento, se recurrirá a profesionales externos que cumplan con este requisito, considerando los límites definidos por los organismos de normatividad y acreditación del país. De igual manera,

se procederá si los Programas cuentan como alternativa de titulación, el examen complejo.

Art. 21.- Estudiante de Posgrado o Posgradista. Profesional debidamente reconocido con todos los derechos y deberes inherentes a su título, que cumple con el programa académico de Posgrado de la Universidad, con el objetivo de obtener un título de cuarto nivel. Los posgradistas están sujetos a la Ley Orgánica de Educación Superior, a las normas del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y la correspondiente normativa vigente.

Art. 22.- Honorarios del personal académico titular de la Universidad en los Programas de Posgrado. Los honorarios del personal académico titular de la Universidad Estatal de Bolívar que actúan en los Programas de Posgrado Profesionales serán en base a la tabla remunerativa establecida por el Comité de Posgrado en relación al valor de la maestría ofertada;

Art. 23.- Honorarios del personal académico no titular de los Programas de Posgrado.

a. Los honorarios del personal académico no titular de los Programas de Posgrado de la Universidad tendrá sus honorarios profesionales de conformidad con la tabla remunerativa sugerida por el Comité de Posgrado en relación al valor de la maestría ofertada;

b. Los honorarios del personal académico no titular, se definirán considerando su escalafón, no podrá ser superior a la remuneración establecida para el personal académico titular, excepto cuando se trata de personal académico extranjero, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la tabla remunerativa establecida por el Comité de Posgrado en relación al valor de la maestría ofertada. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la Universidad Estatal de Bolívar en ejercicio de su autonomía responsable; y,

c. En el caso de docentes contratados por horas, el pago se hará de acuerdo a la tabla remunerativa establecida por el Comité de Posgrado en relación al valor de la maestría ofertada.

Art. 24.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia. El personal académico no titular, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia, investigación y vinculación son de carácter específico, no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia Universidad y se trate de alguno de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; y
- b. Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

Art. 25.- Del personal académico titular de la Universidad Estatal de Bolívar. El personal académico titular de la Universidad Estatal de Bolívar, que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar, fuera del tiempo de su dedicación en los Programas de Posgrado de la misma Universidad, en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a. Profesores, facilitadores, instructores, tutores en el curso de Posgrado o eventos de capacitación;
 - b. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad; y,
 - c. Profesores e investigadores que dicten cursos de Educación Continua.
- En estos casos los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 26.- Los estudios de Posgrado. - Los Programas organizados por la Universidad Estatal de Bolívar y aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES); responden a exigencias académicas de cuarto nivel de formación; por lo que, van orientados a contribuir a la solución de problemáticas sociales y al desarrollo sustentable del país a través del ejercicio profesional en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y las artes. Los Programas de Posgrado y Educación Continua que oferta la Universidad Estatal de Bolívar serán, según la normativa vigente en el Reglamento de Régimen Académico (RRA), profesionalizantes y de investigación; estos Programas serán impartidos en cualquiera de las modalidades determinados por la ley.

Art. 27.- Niveles de formación de los Programas de Posgrado y Educación Continua.
- Los niveles de formación de los Programas de Posgrado y Educación Continua están establecidos en la siguiente normativa:

a) Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Art. 118 en la parte que hace referencia a los estudios de cuarto nivel o Posgrado, que dice:

“2. Cuarto nivel o de Posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley”.

b) Reglamento de Régimen Académico del CES, Art. 14 que determina:

b) Cuarto nivel o de Posgrado: “...tecnológico y académico”

Las particularidades del funcionamiento de las especializaciones en el campo de la salud, constará en la normativa que para el efecto expida el CES”.

c) Reglamento Régimen Académico del CES, Art. 21 en concordancia con el Art. 23 del mismo Reglamento, establece los niveles de formación a otorgarse por las instituciones de educación superior, de acuerdo a lo siguiente:

Duración de los Programas de Posgrado. Los Programas serán planificados en función de la siguiente organización:

- a. Especialista tecnológico. - Requiere tener aprobada entre 720 horas mínimas y 1.440 horas máximo;
- b. Especialización. – Requieren tener aprobada entre 720 horas mínimas y 1.440 horas máximo;
- c. Especialización en el campo específico de la salud. - La duración y cantidad de horas y periodos de aprendizaje de estos Programas estarán definidos en la normativa del CES.
- d. Maestría tecnológica. - Requiere tener aprobada entre 1.440 horas mínimas y 2.160 horas máximo;
- e. Maestría académica (MA) con trayectoria profesional (TP).- Requiere tener aprobada entre 1.440 horas mínimas y 2.160 horas máximo;
- f. Maestría académica (MA) con trayectoria de investigación (TI). - Requiere tener aprobada entre 2.160 horas mínimas y 2.880 horas máximo;
- g. Doctorado (a partir de MA con TI).- Requiere tener aprobada entre 4.320 horas mínimas y 5.760 horas máximo;
- h. Doctorado (a partir de MA con TP).- Requiere tener aprobada entre 5.760 horas mínimas y 7.200 horas máximo;

Las actividades de aprendizaje se planificarán en función de los componentes establecidos en el Reglamento de Régimen Académico (RRA) y la normativa vigente al momento de ejecución de los Posgrado.

Art. 28.- Elaboración de propuestas de Programas de Posgrado y Educación Continua.- Los proyectos de Programas de Posgrado y Educación Continua serán propuestos por la Dirección de Posgrado y Educación Continua en función de las necesidades institucionales y elaborados por el personal técnico de dicha Dirección; docentes internos; y/o externos a la Universidad Estatal de Bolívar; quienes acrediten título de cuarto nivel, experiencia y conocimiento del área o disciplina correspondiente al programa que se diseña. La Dirección de Posgrado y Educación Continua deberá realizar el acompañamiento necesario y de asesoría.

Los Programas que se elaboren deben estar en concordancia con los lineamientos de pertinencia, que significa articular la oferta académica con el Plan Nacional de Desarrollo emanado por el ejecutivo, los planes regionales y locales, un estudio de demanda social, mercado laboral en cada nivel territorial y las corrientes nacionales e internacionales científicas y humanistas de pensamiento.

Art. 29.- De la aprobación de los Programas de Posgrado y Educación Continua. - El procedimiento para la aprobación de los proyectos de Programas de Posgrado y Educación Continua es el siguiente:

- a. El proyecto de programa debe ser conocido y analizado por el Comité Académico de Posgrado, quien debe verificar, entre otras cosas, que el coordinador, el personal técnico administrativo y los perfiles docentes seleccionados cumplan con los requisitos que dispone el CES, la Universidad Estatal de Bolívar y este Reglamento, a fin de asegurar la calidad del programa.
- b. El Director de Posgrado y Educación Continua propondrá el proyecto de Programa de Posgrado o Educación Continua a la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar para su análisis y aprobación
- c. La Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar conocerá y propondrá a Consejo Universitario el proyecto de programa para su aprobación definitiva.
- d. Una vez aprobado el programa por el Consejo Universitario, la Dirección de Posgrado y Educación Continua en coordinación con el responsable del programa, subirán a la plataforma del Consejo de Educación Superior
- e. En caso de existir observaciones por parte del Consejo de Educación Superior, el equipo responsable del programa subsanará las mismas, posterior a ello procederá a elevar nuevamente la información a la plataforma.
- f. Aceptado el programa, el Consejo de Educación Superior emitirá su aprobación;
- g. Con la Resolución de aprobación de parte del CES, la Dirección de Posgrado y Educación Continua, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección Financiera, deberán iniciar inmediatamente la convocatoria a la primera cohorte del Programa de Posgrado aprobado.

Art. 30.- De la convocatoria a Programas de Posgrado y Educación Continua. La convocatoria a un Programa de Posgrado y Educación Continua se realizará previa planificación aprobada por la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar

y se hará pública por medios impresos o digitales. La convocatoria se realizará por lo menos 30 días antes del proceso de selección.

La convocatoria debe indicar: duración, requisitos, cupo, modalidad, fecha de inicio, grado a obtener, número de Resolución del Consejo de Educación Superior e información general sobre el calendario de inscripciones. Se puede elaborar material impreso y/o digital de difusión, referente al Programa ofertado.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN

Art. 31.- De la admisión. - El proceso de admisión comprende: el registro, la postulación, la evaluación de méritos y la matrícula. En el caso de los Programas del campo amplio de la salud, la admisión se registrará también por las particularidades definidas por el CES y la Facultad.

Art. 32.- Responsable de la admisión. - El Director de Posgrado y Educación Continua tiene la atribución de realizar el proceso de selección y admisión de aspirantes a los Programas de Posgrado (Art. 105 literal k) del Estatuto de la UEB), para lo cual deberá contar con la colaboración del Coordinador del Programa respectivo, quienes serán los encargados de planificar los procesos de admisión, matriculación, ejecución y seguimiento del plan de estudio de los Programas; con ésta finalidad presentarán la planificación e informes que detallen los procesos que sean necesarios para su ejecución, previa aprobación de la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 33.- Del proceso de selección. Los Programas de Posgrado definirán, en función del desarrollo del campo del conocimiento y sus especificidades, seleccionar a sus postulantes considerando su idoneidad, según los siguientes parámetros: méritos y oposición, acción afirmativa y entrevista personal.

En los Programas de especialidades médicas y de la salud en general que se desarrollan en las entidades de salud que forman parte del Sistema Nacional de Salud, se incluirá además las normas del CES para los concursos de méritos y oposición para esos casos.

La admisión de aspirantes se realizará de acuerdo a los cupos establecidos en el Programa de Posgrado.

La Dirección de Posgrado y Educación Continua, definirá los parámetros para valorar merecimientos, oposición y las entrevistas, de acuerdo con los campos del conocimiento correspondientes.

Art. 34.- Admisión automática. Es el proceso por el cual se otorga al mejor estudiante graduado de la Universidad Estatal de Bolívar (con el mejor récord académico de grado de la última promoción previa al Posgrado), en las Carreras de grado de la facultad o facultades de la Universidad Estatal de Bolívar (de acuerdo con los requisitos de admisión definidos por la oferta del Programa de Posgrado profesional o de investigación), ingresar por única vez a un Programa de Posgrado profesional o maestría de investigación, sin

participar en el proceso de admisión; la Universidad conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el Reglamento de Becas de la Universidad, asignará una beca por programa, al momento de la convocatoria.

Los interesados en aspirar a un cupo de admisión automática deberán presentar una solicitud personal a la Dirección de Posgrado y Educación Continua a la cual pertenece el Programa de Posgrado profesional o maestría de investigación que le interesa cursar; la Dirección estudiará la solicitud considerando el cumplimiento de los requisitos, posteriormente enviará mediante informe para análisis de la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar quienes mediante Resolución aprobarán o rechazarán la solicitud efectuada por el interesado para la asignación de cupos.

La Dirección de Posgrado y Educación Continua notificará a los interesados, quienes deben manifestar de manera expresa su aceptación o no del cupo otorgado.

Art. 35.- Admisión de posgradistas temporales en el marco de convenios de intercambio. Los posgradistas de otras universidades con las que la Universidad Estatal de Bolívar mantiene convenios de intercambio estudiantil (estancia académica, rotación, práctica o investigación), podrán solicitar la admisión a los Programas de Posgrado en calidad de posgradistas temporales. La Dirección estudiará la solicitud considerando el cumplimiento de los requisitos, posteriormente enviará mediante informe para análisis de la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar quienes mediante Resolución aprobarán o rechazarán la solicitud de admisión temporal efectuada en base al convenio de intercambio.

Art. 36.- Admisión de posgradistas de Posgrado en el marco de Programas interinstitucionales. La admisión de posgradistas a Programas de Posgrado que contemplen la obtención de una doble titulación o una titulación conjunta, quedará sujeta a lo dispuesto en cada convenio específico suscrito entre las instituciones participantes y a la reglamentación vigente al respecto en la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 37.- De la inscripción en un programa y cohorte de Posgrado. Para ser inscrito como aspirante a un programa y cohorte de Posgrado, el interesado debe hacerlo en el plazo y cronograma expuesto en la convocatoria.

Art. 38.- Requisitos de admisión.

- a. Profesional de tercer nivel
- b. Solicitud de admisión acompañada de los siguientes documentos:
 1. Copia de cédula y/o pasaporte
 2. Copia del título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT.
 3. Copia del comprobante de pago por concepto de inscripción
- c. Rendir la prueba escrita de admisión a los Programas Académicos de Cuarto Nivel.
- d. Entrevista con el Director del Departamento de Posgrado y Educación Continua o Coordinador del Programa.
- e. En el caso de posgradistas del exterior, deberán presentar el título académico debidamente apostillado y legalizado en una embajada o consulado del Ecuador en el país de emisión del título y registro en la SENESCYT.

- f. Copia del certificado de suficiencia en idioma extranjero en el nivel que estipula el respectivo programan, en el caso que aplique
- g. Dirección electrónica y medios de notificación.
- h. Artículos científicos indexado (catálogo) según sea la exigencia del programa de maestría, en el caso que aplique.

Art. 39.- De la prueba de admisión. El eje dinamizador del proceso de admisión es la prueba que consta de:

- a. Portada informativa e instructiva
- b. Actividad I. Habilidad Numérica
- c. Actividad II. Habilidades Generales
- d. Actividad III. Competencias Específicas

Su valoración ponderada es al 80% del proceso en mención. La cualificación es sobre 100 puntos.

Art. 40.- De la entrevista. La entrevista versará sobre temas relacionados con el interés de cursar estudios de cuarto nivel, el aporte a la sociedad y la identificación de capacidades especiales.

Art. 41.- De la evaluación del proceso de admisión. La evaluación estará compuesta por:

Entrevista	(20 puntos)
Prueba de admisión	(80 puntos)
Total	100 puntos.

En caso de existir igualdad en la calificación de admisión y exceder el número de aspirantes, se asignará el cupo al postulante con el mayor promedio general del record académico de los estudios de tercer nivel.

En caso que el aspirante no alcance la nota mínima para su admisión (80/100), se considerará como nota mínima 79/100 puntos siempre y cuando acredite experiencia laboral mínima de tres años en el ámbito profesional de los estudios de Posgrado y formación inherente al área del estudio de Posgrado con un valor mínimo de 100 horas de capacitación.

Para el caso de acciones afirmativas, La Constitución de la República en el Art. 11 numeral 2 establece que “el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”, por lo que, en aplicación a este precepto constitucional, se aplicará lo siguiente:

- a. Si la calificación final del proceso de admisión se encuentra entre 70-90 puntos, se le asignará 10 puntos
- b. Si la calificación final se encuentra entre 60-70 puntos, se le asignará 20 puntos

Acción afirmativa. - En todos los casos y durante todo el proceso se aplicarán medidas de acción afirmativa. Se tomará en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Ser mujer.
- b. Ser ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos en los últimos tres años, lo que será certificado por el registro migratorio o el consulado respectivo.
- c. Tener una discapacidad debidamente certificada mediante el carné del Ministerio de Salud Pública.
- d. Estar domiciliado en zona rural, durante los últimos cinco años, condición que será acreditada mediante certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial a la que pertenece el postulante.
- e. Estar bajo la línea de pobreza o pertenecer a los quintiles 1 o 2 de pobreza, que se acredita con certificado otorgado por el MIES.

Art. 42.- Admisión a matrícula. El postulante que alcance el 80% en el proceso de admisión será acreditado para continuar con el proceso legal de matrícula.

Art. 43.- De los resultados finales de la admisión. Los resultados de la admisión serán notificados a los postulantes por medio del correo electrónico en el plazo máximo de 8 días posteriores a culminar todo el proceso.

Para ser declarado aprobado en un Programa de Posgrado, el postulante debe cumplir con todos los requisitos exigidos durante su proceso de admisión y haber obtenido el puntaje requerido por el programa en la prueba y entrevista.

Art. 44.- Cancelación del proceso de admisión. Si un Programa de Posgrado ofrecido para un período académico determinado, no tiene el número mínimo de aspirantes inscritos definido, el programa se reserva el derecho de continuar o cancelar el proceso de admisión. En este caso, se reembolsará el valor de la inscripción al postulante. En el caso que el aspirante luego del proceso de admisión no alcance al puntaje mínimo requerido (80/100), el rubro de la inscripción no será reembolsable.

Art. 45.- Matrícula. Para la matrícula deberán sujetarse al calendario establecido y presentar en Secretaría de la Dirección de Posgrado, la siguiente documentación:

- a. Solicitud de matrícula dirigida al señor Director de Posgrado y Educación Continua.
- b. Copia de certificado de suficiencia en idioma extranjero en el nivel que estipula cada programa, en el caso que aplique.
- c. Certificado que acredite experiencia laboral mínima de un año en el área, de ser el caso.
- d. Record Académico (estudios de tercer nivel).
- e. Comprobante de pago de la primera cuota de colegiatura.

- f. Presentar un ensayo sobre un tema relacionado con el campo de acción del Programa (máximo cinco páginas).
- g. 4 fotografías a color tamaño carné

Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Universidad Estatal de Bolívar para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.

Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

La Universidad Estatal de Bolívar se reserva el derecho de establecer matrículas extraordinarias en los Programas de Posgrado.

Art. 46.- De la Colegiatura. Se entiende por Colegiatura al rubro que el posgradista cancela a la Universidad Estatal de Bolívar por la participación en estudios de cuarto nivel.

La Dirección de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, verificará los registros de aspirantes aprobados en los distintos Programas para proceder al cobro de la colegiatura del programa respectivo.

CAPÍTULO V DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art. 47.- La evaluación estudiantil. - Todos los Programas de Posgrado profesionales deberán institucionalizar el proceso de evaluación estudiantil integral conforme el Programa de Maestría, el mismo que articulará integradamente los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje.

En todos los casos se observará lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 48.- Integralidad de la evaluación estudiantil. La evaluación estudiantil deberá juntar integradamente, los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se apliquen para la consecución de los resultados

propuestos. Tales actividades, deberán guardar relación con las áreas del saber o campos de estudio disciplinares y sus particularidades.

La periodicidad a la cual está sujeta la evaluación estudiantil estará inserta en el Programa de Posgrado.

Art. 49.- Fines. La evaluación estudiantil tiene como fines principales los siguientes:

- a. Establecer los avances registrados por los aprendizajes de los posgradistas, de acuerdo a los objetivos establecidos;
- b. Contribuir a través de las evaluaciones de los posgradistas en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c. Proporcionar a los posgradistas información válida sobre el progreso de su formación profesional, con énfasis en los logros y dificultades identificados durante el proceso formativo;
- d. Plantear estrategias de apoyo para los posgradistas que requieran mejorar su desempeño académico;
- e. Establecer criterios y parámetros claros de aprobación/reprobación de cursos, asignaturas o equivalentes, orientando al estudiante mediante la evaluación, hacia la apropiación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores;
- f. Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los posgradistas en condiciones de vulnerabilidad.

Art. 50.- Evaluación del aprendizaje. La evaluación como componente del aprendizaje centrado en el mejoramiento del proceso educativo, deberá evaluar los siguientes elementos:

- a. Evaluación del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los posgradistas;
- b. Evaluación de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes; y,
- c. Evaluación del aprendizaje autónomo.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

Las evaluaciones de los aprendizajes de preferencia serán de carácter individual, aunque algunos de los ámbitos o componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los posgradistas.

Art. 51.- De la evaluación y promoción de los posgradistas. Incluye los siguientes criterios:

- a. **De la asistencia.** Los posgradistas de los Programas de Posgrado deberán asistir por lo menos al 80% del proceso académico del módulo que se encuentre cursando.

Las inasistencias que sobrepasen el porcentaje máximo permitido, podrán justificarse por recuperación de jornada laboral, enfermedad, calamidad doméstica y maternidad debidamente probados con la presentación de certificados legalmente conferidos, los que serán analizados y aceptados o no por la Dirección de Posgrado y Educación Continua.

- b. **De la aprobación.** Todos los componentes de la organización curricular deben ser evaluados: el proceso, los criterios y las condiciones debe constar en el sílabo del módulo, lo que debe ser conocido por los posgradistas en el primer encuentro de clases de cada asignatura. Las evaluaciones en los Programas de Posgrado se harán en la escala de 1 a 10 (uno a diez) y la aprobación con un mínimo de 8/10 (ocho sobre diez). La calificación se registrará con una cifra decimal. No existe el redondeo de notas decimales al inmediato superior.

- c. **Escala de evaluación.**

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA POSGRADO	EQUIVALENCIA	VALORACIÓN DE MÓDULO
A	9.5 - 10	Muy buena	Aprueba
B	8 - 9.4	Buena	Aprueba
C	7 - 7.9	Regular	Recuperación
D	Menos de 6.9	Deficiente	Reprueba

El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%).

Art. 52.- Ponderación de la calificación. La calificación con la que el estudiante aprueba el módulo será el promedio de la sumatoria de los siguientes parámetros, la misma que se detalla en la respectiva acta de calificaciones:

Parámetro uno (1)

Trabajo individual

Trabajo grupal

Trabajo de investigación

NOTA: Los porcentajes estarán definidos de acuerdo al diseño de cada uno de los Programas de Posgrado.

Parámetro dos (2)

Examen final

Art. 53.- Ámbitos de evaluación y valor asignado. Forman parte de la evaluación los siguientes ámbitos y actividades:

a. **Evaluación individual:** Consta de un examen y/o prueba diseñados por el docente de cada asignatura del Programa de Posgrado, los cuales tendrán una ponderación del 30% con relación al puntaje global en el caso de los Programas de Posgrado Profesionales y un 20% en las Maestrías de Investigación, con relación al puntaje global.

b. **Evaluación grupal:** Contempla el desarrollo de una o más de las siguientes actividades: talleres, exposiciones, resolución de casos, elaboración de mapas conceptuales, trabajos de campo, desarrollo de protocolo entre otros. Estos trabajos se realizarán dentro del tiempo de duración de la asignatura, la ejecución de un proyecto de investigación y tendrán una ponderación del 20% con relación al puntaje global

c. **Trabajo de investigación.** En este ámbito de la evaluación, el docente diseñará un trabajo de investigación grupal. El trabajo de investigación no podrá exceder el plazo de la asignatura incluido la entrega del informe por parte de los estudiantes y tendrá una ponderación del 50% en el caso de los Programas de Posgrado Profesionales y un 60% en las Maestrías de Investigación, con relación al puntaje global.

En conjunto, la evaluación de cada asignatura tendrá en cuenta la participación en el desarrollo de todas las actividades, tanto las individuales como las grupales, las académicas, de investigación y la participación en las clases virtuales, presenciales y las tutorías. Los docentes tienen total libertad para ajustar sus técnicas o metodologías de evaluación siempre y cuando asuman los parámetros en la escala ya señalada.

Art. 54. De la evaluación de recuperación. El posgradista que no obtuviere el mínimo de 8/10 (ocho sobre diez) para aprobar el módulo, podrá presentarse a una evaluación de recuperación en un máximo de 8 días calendario luego de la fecha del registro de la calificación. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez. Si no aprobara esta evaluación, podrá repetir el módulo. No tendrán derecho a este tipo de examen aquellos estudiantes que hubieren perdido el módulo por inasistencia o por retiro.

La evaluación de recuperación será sobre 8 puntos y esta calificación reemplazará a la nota final.

Los Programas de Posgrado podrán ofertar tutorías para posibilitar la recuperación y/o refuerzo de los aprendizajes de los estudiantes.

Art. 55.- De la exclusión. El posgradista quedará excluido de la cohorte del programa, cuando exprese su consentimiento de hacerlo.

Art. 56.-Registro de calificaciones. Las calificaciones serán consignadas por el docente responsable del módulo dentro de 8 días calendario luego de la recepción de la evaluación final y se lo realizará en el acta institucional.

Art. 57.- Rectificación de calificaciones. En caso de haber un error en la consignación de la calificación del posgradista, por parte del docente responsable, el Coordinador del Programa de Posgrado será quien autorice una rectificación debidamente justificada, adjuntando la respectiva documentación de soporte.

Art. 58.- Recalificación y/o proceso. La Universidad Estatal de Bolívar asume la recalificación de las evaluaciones como uno de los derechos que tienen los estudiantes para solicitar la revisión de procesos, pruebas y/o evaluaciones al determinar que haya habido perjuicio.

Los estudiantes de Posgrado podrán solicitar por escrito con la documentación pertinente al Director de Posgrado y Educación Continua, en el plazo máximo de 72 horas luego del registro de calificaciones, su recalificación y/o de los instrumentos con los que se evaluaron los aprendizajes, señalando con claridad y precisión la razón o razones por las que solicita, dejando constancia de haber procurado la revisión con el profesor con anterioridad.

El profesor tendrá un plazo de 24 horas para la entrega de las evaluaciones, pruebas, procedimientos, examen u otros que requiera el Director de Posgrado y Educación Continua.

El Director de Posgrado y Educación Continua conformará una comisión de revisión, conformada por el Coordinador del Programa y un docente (interno/externo) a fin al módulo o asignatura solicitada, quienes presentarán su informe en el término de 48 horas, su decisión será inapelable.

Art. 59.- Organización de la evaluación. Los procesos de evaluación de los aprendizajes, deberán organizarse de acuerdo a la planificación educativa del Programa de Posgrado; en todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada en el cronograma académico de la cohorte.

Art. 60.- Difusión de la evaluación. Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, así como la entrega de resultados, deberán ser informadas de manera oportuna por los medios que el Programa de Posgrado considere pertinentes y que garanticen la comunicación directa con los estudiantes.

Art. 61.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales. En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, que deben ser establecidas en un plan de acción entre el Coordinador y el docente.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 62.- La Unidad de Titulación. Es la unidad de organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso del programa, que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes. Así la define el Reglamento de Régimen Académico.

La Unidad de Titulación está compuesta por las asignaturas, cursos o equivalentes, destinados a la preparación teórico investigativa y profesional, si fuere el caso para el desarrollo de la narrativa académica o científica del trabajo de titulación; incluye, además, la tutoría y acompañamiento en la elaboración del trabajo de titulación. En caso de que el programa contemple como opción de titulación el examen de grado de carácter complejo, la Dirección de Posgrado y Educación Continua elaborará la correspondiente planificación.

Es un escenario educativo destinado a la organización del conocimiento y de los aprendizajes programados, que consolida y valida el perfil de egreso del futuro profesional.

Art. 63.- Propósito de la Unidad de Titulación. Son propósitos de la misma

- a. Validación Académica de las capacidades, competencias, habilidades y desempeños construidos a lo largo de la formación del posgradista,
- b. Resolución creativa de los problemas de la práctica. Los trabajos de titulación deben propiciar la resolución de los problemas, dilemas, desafíos y procesos de los campos de actuación de la profesión. Ello implica el desarrollo de las capacidades de investigación.
- c. Aplicar el proceso de investigación-acción. El trabajo de titulación debe implicar un proceso de investigación-acción, desarrollando capacidades para la indagación, exploración, distinción, organización, explicación e implicación con la resolución de los problemas de la profesión que han sido seleccionados para el estudio e intervención.

En este sentido las especializaciones, Programas de Posgrado profesionalizantes o de investigación, deben diseñar y aprobar su Unidad de Titulación, Ofrecer al menos dos alternativas de titulación de las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y que necesariamente se debe hacer referencia en cada proyecto de Posgrado.

Art. 64.- Modalidades del trabajo de titulación en los Programas de Posgrado.

a. En la Especialización y Especialización Tecnológica: Se asignarán 144 - 240 horas para la Unidad de Titulación, equivalentes entre 3 y 5 créditos. Se considerarán trabajos de titulación en la especialización, el análisis de casos, proyectos de investigación, proyectos de aplicación, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos académicos o científicos, meta análisis y estudios comparados. En este tipo de programa la investigación será de carácter analítico.

b. En Maestrías Tecnológicas: Se asignarán 240 - 576 horas para la Unidad de Titulación, equivalente entre 5 y 12 créditos.

c. En las Maestrías Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP): Se asignarán 240 - 576 horas para la Unidad de Titulación, equivalentes entre 5 y 12 créditos. Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos profesionales de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, informes de investigación, productos artísticos, y dispositivos de alta tecnología. La investigación en este tipo de programa será de carácter analítico y con finalidades de innovación.

d. En las Maestrías Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI): Se asignarán 720 - 960 horas para la Unidad de Titulación, equivalente entre 15 y 20 créditos. En estos Programas, el trabajo de titulación deberá ser una tesis, la cual deberá tener un componente de investigación básica o aplicada de carácter analítico, explicativo, comprensivo o correlacional. Su elaboración responderá a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina, métodos multi, ínter o transdisciplinarios.

Art. 65.- Del Tutor.

a. Se denominará Tutor al profesional responsable del desarrollo del trabajo de graduación. Deberá poseer el título profesional de Doctor PhD o Máster afín al área de conocimiento del Programa.

b. El Tutor realizará la conducción y el acompañamiento al estudiante desde el momento en que se le aprobó el tema de titulación, en la planificación y el desarrollo teórico, científico, metodológico y disciplinar. El estudiante, durante el proceso de acompañamiento, deberá realizar los cambios que el Tutor le solicite. El Tutor, al final de su acompañamiento al estudiante, emitirá un informe junto con una calificación con base en la rúbrica de evaluación del trabajo final.

c. Los Tutores de trabajo de graduación deben ser preferentemente profesionales que estén o hayan estado vinculados a la Universidad Estatal de Bolívar o de Instituciones externas en caso de considerar necesario.

d. Un Tutor podrá ser asignado un máximo de cuatro trabajos de graduación, por la asesoría se le reconocerá un valor económico el cual se establecerá en el presupuesto del programa respectivo.

e. El Tutor evidenciará la asesoría en 16 encuentros mínimos y presentará el documento de seguimiento a tutorías según formato establecido por la Dirección de Posgrado y Educación Continua.

En caso de que el Tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, el Director de Posgrado y Educación Continua deberá reemplazarlo de manera inmediata.

Art. 66.- Cambio de Tutor. Los estudiantes tendrán la opción de solicitar al Coordinador del Programa de Posgrado el cambio de Tutor, siempre y cuando el estudiante lo haga por medio de una solicitud escrita y de manera fundamentada, en donde exponga las razones que justifiquen el cambio.

Art. 67.- De la ruta académica del Trabajo de Titulación. La ruta académica para el desarrollo del trabajo de graduación se establece en la planificación curricular de cada Programa.

Art. 68.- Actividades académicas adicionales. - La Unidad de Titulación de Posgrado podrá además incluir seminarios, cursos o asignaturas orientados al desarrollo del trabajo de titulación.

Art. 69.- Del proceso del Trabajo de Titulación. - El Director de Posgrado y Educación Continua y el Coordinador del Programa son los encargados de la ejecución y control de este proceso.

El proceso de trabajo de titulación tendrá un carácter sistemático y estará conformado por los siguientes momentos:

- a. Los posgradistas elevarán una solicitud al Coordinador del Programa de Posgrado indicando la modalidad de graduación y línea de investigación.
- b. Aprobación de la modalidad de graduación y designación de tutor, será resuelto por el Comité Académico de Posgrado
- c. Desarrollo y presentación del anteproyecto con la firma del tutor, para aprobación del Comité Académico de Posgrado
- d. Desarrollo del informe final del trabajo de titulación
- e. Presentación del informe final del trabajo de titulación y designación de pares académicos por el Comité Académico de Posgrado
- f. Defensa del trabajo de titulación
- g. Legalización del proceso de graduación
- h. Incorporación

En los trabajos de incorporación de los Programas de Posgrado se sujetará al Reglamento respectivo.

Art. 70.- De la presentación del proyecto. La presentación del proyecto cumplirá los siguientes procesos:

- a. Presentación del proyecto a la Coordinación del Programa
- b. Informe del Coordinador de Programa.
- c. Análisis y aprobación por el Comité Académico de Posgrado
- d. Comunicación de las resoluciones a los autores y tutores.

Cada uno de los procesos establecidos en este artículo debe cumplirse dentro del término de 10 días laborables.

Art. 71.- De la aprobación. Aprobada la modalidad de titulación por el Comité Académico de Posgrado y ratificado por la Comisión Académica, el posgradista podrá iniciar el desarrollo del trabajo de titulación, bajo la estructura esquemática establecida en las Unidades de Titulación respectiva.

El Coordinador del Programa de Posgrado presentará una propuesta de cronograma de los trabajos finales de titulación en el que conste la fecha de defensa.

Art. 72. - De la Pre-defensa del Trabajo de Titulación. La pre defensa es un acto académico privado, donde se expondrán los aspectos más relevantes del trabajo, en un tiempo no mayor a treinta minutos ante el Tribunal, que posteriormente realizará las preguntas que considere convenientes.

- a. El borrador del trabajo de graduación en primera instancia será remitido a Comisión de Posgrado para su tratamiento y designación de le predefensa; en caso de reprobación, el estudiante tendrá opción a cumplir con las observaciones y presentar el documento en un plazo no mayor a 15 días calendario, en las modalidades de graduación que corresponda.
- b. El borrador final del trabajo de graduación se presentará en un anillado y cuatro ejemplares en formato digital editable para su respectiva revisión por parte de pares académicos y oponentes. En 8 días calendario emitirá una respuesta, y de guardar silencio se considerará aprobado y estos no serán considerados para futuras investigaciones del programa por incumplimiento.
- c. En la fecha fijada por la Comisión de Posgrado los estudiantes se someterán a la Predefensa de su trabajo de graduación, de ser el caso.
- d. La Predefensa está sujeta a aprobación o reprobación con o sin recomendaciones.
- e. Los estudiantes que no hayan resultado aprobados tendrán un plazo no mayor a 15 días para volverse a presentar a una nueva Predefensa.

Art. 73.- Del Tribunal para la Predefensa. – El tribunal para la Predefensa estará conformado con la propuesta de Comisión de Posgrado, por cinco miembros que deberán tener un título de Magister o Doctor PhD. Los miembros del tribunal son:

- a. **Un presidente (voto) o su delegado.** Será responsable de hacer la presentación de los Miembros del Tribunal, explicará los procedimientos a seguir y conducirá el acto de sustentación, concederá por 30 minutos la palabra a los expositores, concluida la sustentación dará la palabra al Oponente, vocales y al Tutor si lo solicitara.
- b. **Dos vocales (voto).** Son responsables de analizar el contenido del trabajo de graduación con suficiente antelación, de manera que puedan formular las preguntas correspondientes, cuando el presidente les conceda la palabra. Aportará en las recomendaciones que se les harán a los estudiantes que pre defendieron.
- c. **Un oponente (voto).** – Es el miembro encargado de realizar una evaluación crítica profunda acerca del trabajo de graduación presentado. Valorando la relación de esta con los requisitos exigidos para la culminación del programa. Preparará un informe escrito que sustente los señalamientos realizados, el que será adjuntado al acta de Pre defensa.
- d. **El coordinador del Programa o su delegado (sin voto).** – Actuará como secretario.

Los tribunales tanto la Predefensa o Defensa se integrarán con la mayoría simple de sus miembros, y pueden ser completados por el Director de Posgrado o su delegado, (que cumpla los requisitos del nivel) en caso de ausencia injustificada de alguno de los miembros.

Art. 74.- De la Defensa del Trabajo de Titulación. La Defensa del trabajo de titulación será un acto académico público con una duración de una hora, de los cuales 30 minutos serán para la exposición de los posgradistas, luego de lo cual se someterá a las preguntas (15 minutos) y deliberación (15 minutos) del Tribunal.

- a. El informe final deberá ser entregado al Coordinador del Programa de Posgrado, con la aprobación del Tutor para tratamiento y fijación de fecha para la defensa.
- b. Los trabajos aprobados por el Comité Académico de Posgrado y ratificados por Comisión Académica, pasarán a la Defensa según cronograma establecido por el Coordinador del Programa de Posgrado, acompañado de dos empastados y 4 digitales
- c. En caso de NO resultar aprobado la sustentación en la Defensa del trabajo de titulación, el posgradista podrá presentar una nueva solicitud para sustentar por segunda ocasión, en un plazo no mayor a 15 días calendario, desde la fecha de presentación de tal solicitud.

Art. 75.- De la conformación del Tribunal para la Defensa. - Estará conformado de la siguiente manera:

- a. **Un Presidente (voto) o su delegado.** - Será responsable de hacer la presentación de los Miembros del Tribunal; explicará los procedimientos a seguir y conducirá el acto de

sustentación; concederá 30 minutos la palabra a los expositores; concluida la sustentación dará la palabra al Oponente, Vocales y al tutor, si él lo solicita.

b. Dos Vocales (voto). - Son responsable de analizar el contenido del trabajo de titulación con suficiente antelación, de manera que puedan formular las preguntas correspondientes cuando el Presidente les conceda la palabra. Aportarán en las recomendaciones que se le harán a los posgradistas en su defensa.

c. Un Oponente (voto). - Es el miembro encargado de realizar una evaluación crítica profunda acerca del trabajo de titulación presentado, valorando la relación de ésta con los requisitos exigidos para la culminación del programa. Preparará un informe escrito que sustente los señalamientos realizados, mismo que será adjuntado al acta de defensa.

d. El Tutor del trabajo de titulación (sin voto). - Será encargado de realizar un informe del trabajo de titulación haciendo énfasis en el trabajo científico desarrollado por los posgradistas y los impactos fundamentales del trabajo.

e. El Coordinador del Programa o su delegado (sin voto). - Actuará como Secretario

Los Tribunales de Defensa se integrarán con la mayoría simple de sus miembros y pueden ser completados por el Director de Posgrado o su delegado (que cumpla los requisitos del nivel), en caso de ausencia injustificada de alguno de los miembros.

Art. 76.- Aspectos a evaluar por el Tribunal para la Defensa. El Tribunal estará conformado por los miembros conforme al Art. 72 del presente Reglamento y tomará en consideración los siguientes aspectos:

- a. Dominio del tema. Es el conocimiento o manejo que un posgradista ostenta sobre el tema o materia de su defensa
- b. Novedad de la investigación. Que el tema de la defensa no se conoce ni se ha encontrado **investigación** anterior; puede también ser que la temática puede haber sido estudiado, pero requiere ser actualizado.
- c. Valoración de los resultados obtenidos. Refiere a la evaluación de los resultados obtenidos en la investigación realizada; resultados que pueden atribuirse o no a la investigación. Su aplicación es de corto y mediano plazo.
- d. Validez científica de las conclusiones. Un argumento es válido si considerando ciertas las premisas se puede determinar que la conclusión es cierta.
- e. Calidad, coherencia, actualidad de la bibliografía. El trabajo de grado debe ser de calidad dado el nivel de profesionalización del posgradista. La coherencia implica que el texto esté organizado lógicamente y que sea posible interpretarlo. Y, la bibliografía debe ser consultada con un máximo de cinco años atrás.
- f. Correspondencia entre el resumen y el trabajo de titulación. Debe existir completa relación entre el resumen y el desarrollo del trabajo, toda vez que dicho resumen es una visión resumida y simplificada de todo el contenido de la investigación.

- g. **Fluidez** Es el componente que con precisión define la producción de la investigación como proceso creativo de generación de ideas. Este término se refiere a la soltura, creatividad y profundidad de las ideas desarrolladas en el trabajo de titulación.

Art. 77.- De la calificación del trabajo de titulación. La calificación del trabajo de titulación se hará de la siguiente manera:

- | | |
|--|----------|
| a. Calidad científica, técnica y metodología | 4 puntos |
| b. Presentación | 2 puntos |
| c. Defensa | 4 puntos |

Para la calificación final del trabajo de titulación, se tomará el promedio de las notas asignadas por el Presidente del Tribunal y los Vocales; la nota se asignará individualmente y se requiere un mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) para su aprobación.

Art. 78.- El examen complejo. Se considera una modalidad de titulación en los Programas de Posgrado profesionales siempre y cuando el Programa de Posgrado lo haya planificado en la propuesta presentada y aprobada por el CES. Busca validar y actualizar académicamente el perfil de egreso y organizar los aprendizajes, procesos formativos y metodologías aplicadas para la titulación de los posgradistas mediante esta modalidad. El objetivo es evaluar los resultados de aprendizaje de todos aquellos posgradistas que han cursado y aprobado las asignaturas y requisitos establecidos en la malla curricular de su programa, el mismo que garantizará la preparación del maestrante mediante acompañamientos, seminarios o cursos para rendir este examen en áreas adecuadas que se asignen para el efecto.

Art. 79.- El examen de carácter complejo.

Puede ser una prueba teórica y práctica. Para la recepción del examen de carácter complejo, el Director de Posgrado y Educación Continua debe considerar el número de posgradistas que se postulan a rendir dicho examen; en el caso del examen complejo teórico, el mínimo de postulantes será definido considerando los costos que genera la construcción de dicho examen.

Art. 80.- Elaboración del examen complejo. Para la elaboración del examen se debe considerar los lineamientos descritos en el Instructivo para el Proceso de Diseño y Aplicación del Examen Complejo de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 81.- Aprobación del examen complejo. Para aprobar el examen complejo, el posgradista deberá alcanzar una calificación igual o mayor a ocho puntos sobre diez (8/10). Si un posgradista no alcanza el mínimo requerido, podrá presentarse al examen complejo de gracia en el plazo de hasta 30 días. Para aprobar el examen complejo teórico y/o práctico de gracia, se aplicará el mismo procedimiento del trabajo de titulación.

CAPÍTULO VII EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 82.- Educación Continua. La Educación Continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La Educación Continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de Educación Continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos. (Referencia Art. 24 del RRA de fecha 25 de febrero de 2019)

Art. 83.- Tipos de certificados de la Educación Continua. La Universidad Estatal de Bolívar en base a lo establecido en el Art. 70 del RRA reformado el 25 de febrero de 2019, podrá conferir dos (2) tipos de certificados de Educación Continua:

a) Certificado de aprobación: De conformidad con lo establecido por el RRA, acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa. Los cursos de Educación Continua en el campo de la salud solo podrán ser ofrecidos por la IES que cuenten con carreras o Programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo estipulado por el organismo público competente de cualificación profesional.

b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Art. 84.- Admisión. El proceso de admisión comprende el registro, la postulación y matrícula.

Art. 85- Requisitos de admisión.

- a. Posgradistas y/o profesional
- b. Solicitud de admisión acompañada de los siguientes documentos:
 - ✓ Copia de cédula y papeleta de votación vigente (opcional)
 - ✓ Copia del comprobante de pago por concepto de inscripción.
- c. Dirección electrónica y medios de notificación.

CAPÍTULO VIII DEBERES Y DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 86.- De los posgradistas de Posgrado. - Son quienes se han matriculado en uno de los Programas de cuarto nivel que oferta la Universidad Estatal de Bolívar.

Los posgradistas de Educación Continua son quienes se han matriculado en los cursos y Programas para perfeccionar su formación profesional; estos estudios no conducen a la titulación de grados ni Posgrado.

La Universidad, la Comisión Académica, la Dirección de Posgrado y Educación Continua, los Coordinadores y los Docentes deberán vigilar, especialmente, que los deberes y derechos estudiantiles establecidos en la Constitución de la República, las leyes, Reglamentos, Estatuto y demás normativa vigente sean respetados de forma que no se retrase ni se distorsionen arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional; y, en particular, que se cumpla lo determinado en el Art. 5 literal a) de la LOES.

Art. 87.- Son deberes de los posgradistas de los Programas de Posgrado y Educación Continua:

- a. Registrar su matrícula previa al inicio del programa.
- b. Pagar oportunamente las obligaciones financieras adquiridas.
- c. Cumplir con las actividades planificadas por el programa.
- d. Participar en actividades de investigación y de vinculación con la sociedad, en el caso que aplique
- e. Cumplir con todos los requisitos administrativos y académicos para obtener el grado académico correspondiente.
- f. Someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la LOES, el Estatuto, el Reglamento de Régimen Académico, este Reglamento y las normas de funcionamiento de los Programas de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar.
- g. Asistir por lo menos al 80% en cada uno de los módulos.
- h. Participar organizada y activamente en el proceso de evaluación y acreditación institucional, del Programa de Posgrado y en la evaluación docente.
- i. Contar con un seguro básico (póliza), que cubra accidentes que pueda producirse durante las actividades de aprendizaje y otra relacionadas, dentro y fuera de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 88.- Son derechos de los posgradistas de los Programas de Posgrado y Educación Continua:

- a. Recibir una educación académica y científica de calidad de acuerdo con el programa académico del Posgrado, en el marco de igualdad de oportunidades, sin discriminación, étnica, social y de género.
- b. Ser evaluado en forma equitativa y sin discriminación.
- c. Tener acceso a la información institucional del Posgrado, así como a expresar en las aulas sus ideas, proyectos, preferencias políticas, culturales y de otro tipo dentro de un marco de completa libertad de expresión, tolerancia, pluralidad y respeto.
- d. Presentar por escrito a los docentes o a las instancias que correspondan del Posgrado sus iniciativas, propuestas, aclaraciones, reconsideraciones y acuerdos sobre diversos aspectos de su actividad académica y del plan de estudios.

- e. Obtener el grado académico para el cual se hubiere hecho acreedor de conformidad con la Ley, el Estatuto, Reglamentos y demás leyes.
- f. Recibir dentro del plazo reglamentario la información referente a los resultados de las evaluaciones.
- g. Tener acceso a las bibliotecas, laboratorios y más servicios que tiene la Universidad Estatal de Bolívar.
- h. Solicitar la recalificación de exámenes al Director de Posgrado y Educación Continua, quien designará al docente que atienda esta solicitud, de acuerdo con el respectivo Reglamento.
- i. Participar en la vida cultural, artística y deportiva de la Universidad.
- j. Las inasistencias podrán ser justificadas en caso de algún accidente que imposibilite la movilidad física, enfermedad u otras situaciones como embarazo, parto, situaciones conflictivas de trabajo o cualquier otra calamidad doméstica, que imposibilite concurrir de forma presencial a las clases; previa presentación de la documentación respectiva al Coordinador del Programa de Posgrado respectivo, quien debe elaborar un informe de asistencias y justificaciones para presentarlo al Director de Posgrado y Educación Continua para su aprobación. En todos los casos se observará el porcentaje mínimo de asistencia.
- k. Todas las demás que contemple la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para la ejecución de los Programas de Posgrado, según sea el caso estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar

SEGUNDA. - Todos los casos no previstos en el presente instrumento jurídico se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, las leyes, Reglamentos, Estatutos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. -El pago de la matrícula de un módulo reprobado estará sujeto a la Resolución del máximo órgano colegiado de la Universidad Estatal de Bolívar

SEGUNDO. - Los Programas aprobados y que se encuentran en curso, mantendrán su vigencia de acuerdo a la respectiva Resolución de su aprobación y en aquellos Programas en curso que sea necesario la implementación de las Unidades de Titulación, regirá el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el “Reglamento de admisión, matriculación, permanencia y graduación de Programas de Posgrado”, aprobado por Consejo Universitario en sesión ordinaria, mediante Resolución RCU-07-2018-0074 de fecha 24 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO DE ADMISIÓN, MATRICULACIÓN, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua, fue analizada, discutida y aprobada por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 002-2021, de fecha 23 de febrero del 2021.

ABG. MONICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



DR. C. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua**,

Guaranda 23 de febrero, 2021